

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0.862 -2018-GORE-ICA/GRDS

lca.

26 NOV. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-094675-2018 de fecha 16 de noviembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 07 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 00105-2018-0-1401-JR-LA-03 recaida en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña CARMELA ANITA FLORES VALENZUELA DE WONG.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1052-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de octubre del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara INFUNDADA el Recurso de Apelación interpuesto por doña CARMELA ANITA FLORES VALENZUELA DE WONG contra la Resolución Directoral Regional N° 4718 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial Nº 0105-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 26 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°0105-2018 -0-1401-JR-LA-03; "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de mayo del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña CARMELA ANITA FLORES DE VALENZUELA DE WONG contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.



Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley. Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 10 de fecha 26 de Setiembre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°0105-2018-0-1401-JR-LA-01; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 31 de mayo del 2018, (...) en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña CARMELA ANITA FLORES VALENZUELA DE WONG, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contençioso administrativo. En consecuencia: 1. NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional Nº1052-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional Nº 4718-2017 de fecha 25 de agosto del 2017 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° concordante con el ordinal 44° del Decreto Supremo N° 013/2008-JUS, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa, correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde mayo de 1990 hasta el 31 de mayo del 2002 (conforme a la resolución de cese R.D. Nº1081-2002) bajo el régimen de la Ley Nº 24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar el representante del Ministerio Publico sobre alguna

conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Legal Nº 820-2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley № 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley № 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley № 27902 y el Decreto Regional № 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional Nº 1052-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional Nº 4718-2017 de fecha 25 de agosto del 2017 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada CARMELA ANITA FLORES VALENZUELA DE WONG contra la Resolución Directoral Regional N°4718-2017 de fecha 25 de agosto del 2017.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada CARMELA ANITA FLORES VALENZUELA DE WONG el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde mayo de 1990 hasta el 31 de mayo del 2002 (conforme a la resolución de cese R.D. Nº1081-2002) bajo el régimen de la Ley Nº24029-Ley del Profesorado, bajo apercibimiento (...); Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

ING. CECILIA LEÓN REY